

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0371/2022/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Honorable Congreso
del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre trece del año dos mil veintidós. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0371/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP.

R E S U L T A N D O S :

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha uno de abril del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201174922000082, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Adjunto archivo sobre una solicitud de información. Por la atención, gracias.”

Adjuntando archivo electrónico formulado en los siguientes términos:

“Relativo al informe individual del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2020 de la auditoría de cumplimiento 2020-A-20000-19-1092-2021.

En especial el resultado 15 señala: “... en el caso del H. congreso del estado (CONGRESO) el 100% de los procedimientos de adjudicación fue a través de adjudicación DIRECTA...”

En este sentido y por tratarse de una obligación de transparencia establecida en la ley general de la materia en el artículo 70 fracción XXVIII inciso B) numerales del 1 al 11. Solicito la información siguiente:



1. De cada procedimiento de adjudicación DIRECTA cada uno de los términos señalados en los numerales descritos anteriormente (1 al 11 del artículo 70 F-XXVIII).
2. Cada uno de los comprobantes fiscal digital por internet cfdi de cada una de las facturas generadas en cada contrato.
3. La información solicitada es en relación al ejercicio fiscal 2020.

Apelo lo señalado en el artículo sexto constitucional en los artículos 1, 4, 23, 70 fracción XXVIII Dile a Ley General de transparencia y acceso a la información pública.”(sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./091BIS/2022, suscrito por el Licenciado Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número LXV/SSA/0125/2022, en los siguientes términos:

“...

En atención a su petición adjunto el oficio LXV/SSA/0125/2022 de fecha 18 de abril del presente año, suscrito por el C.P. Omar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos del Honorable Congreso del Estado.

En consecuencia y en cumplimiento a nuestras obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Oficio número LXV/SSA/0125/2022:



Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

En atención a su similar número H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./091/2022, de fecha 4 e abril del presente, mediante el cual notifica la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 201174922000082, efectuada por el C. ***** , en la cual solicita:

“Relativo al informe individual del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2020 de la auditoría de cumplimiento 2020-A-20000-19-1092-2021. En especial el resultado 15 señala: “... en el caso del H. congreso del estado (CONGRESO) el 100% de los procedimientos de adjudicación fue a través de adjudicación DIRECTA...” En este sentido y por tratarse de una obligación de transparencia establecida en la ley general de la materia en el artículo 70 fracción XXVIII inciso B) numerales del 1 al 11. Solicito la información siguiente:

1. De cada procedimiento de adjudicación DIRECTA cada uno de los términos señalados en los numerales descritos anteriormente (1 al 11 del artículo 70 F-XXVIII).”

Al respecto le informo que los procedimientos de adjudicación directa, se encuentran normados por el documento denominado Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, siendo en este caso el ejercicio que nos ocupa; esta normativa determina los rangos para adquisición de bienes y servicios que deben observar los ejecutores de gasto del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, en atención a los numerales establecidos en el inciso b) de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informo:

1. La propuesta enviada por el participante:

Los documentos que componen las propuestas y cotizaciones de los participantes, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se encuentran publicados en el siguiente link:

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html>

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo:
3. La autorización del ejercicio de la opción:

El fundamento legal para el ejercicio de la opción, se encuentra normado por el artículo 90 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, siendo el ejercicio fiscal por el cual emana la solicitud.

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos:

La información que contienen las cotizaciones de los proveedores, que especifican los productos, servicios e importes, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se encuentran publicados en el siguiente link:

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html>

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada:

El nombre de los proveedores adjudicados, los productos, servicios e importes, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se encuentran publicados en el siguiente link:

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html>





6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución:

Los datos relativos a las áreas que solicitan los bienes o servicios a contratar, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se encuentran publicados en el siguiente link:

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html>

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra:

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, señala que podrán formalizarse contratos o pedidos, siendo estos últimos los que este sujeto obligado realizó durante el ejercicio fiscal 2020, en los pedidos se especifican el número, la fecha, los montos y plazos de entrega de los bienes o servicios contratados, mismos que se encuentran publicados en el siguiente link:

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html>

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda:

Se informa que no se llevaron a cabo mecanismo de vigilancia, supervisión ni estudios de impacto ambiental durante el ejercicio fiscal 2020, toda vez que este sujeto obligado no efectuó la contratación de obra pública.

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados:

Se informa que no se realizaron informes de avance durante el ejercicio fiscal 2020, toda vez que este sujeto obligado no efectuó la contratación de obra pública.

10. El convenio de terminación:

11. El finiquito:

Como se mencionó anteriormente, la Ley Local en materia de adquisiciones, señala que pueden celebrarse contratos o pedidos, siendo que en los pedidos se señalan las fechas límites y el lugar de entrega de los bienes o servicios, y al no ser documentos que constituyan contratos, no especifican un convenio de terminación o finiquitos, mismos que se encuentran publicados en el siguiente link:

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html>

2. Cada uno de los comprobantes fiscal digital por internet cfdi de cada una de las facturas generadas en cada contrato.

Los documentos que componen los comprobantes fiscales por cada pedido, durante el ejercicio fiscal 2020, se ponen a disposición del solicitante.

3. La información solicitada es en relación al ejercicio fiscal 2020.

La información proporcionada corresponde al ejercicio 2020, y se pone a disposición, los documentos especificados en el punto segundo de esta solicitud de información.

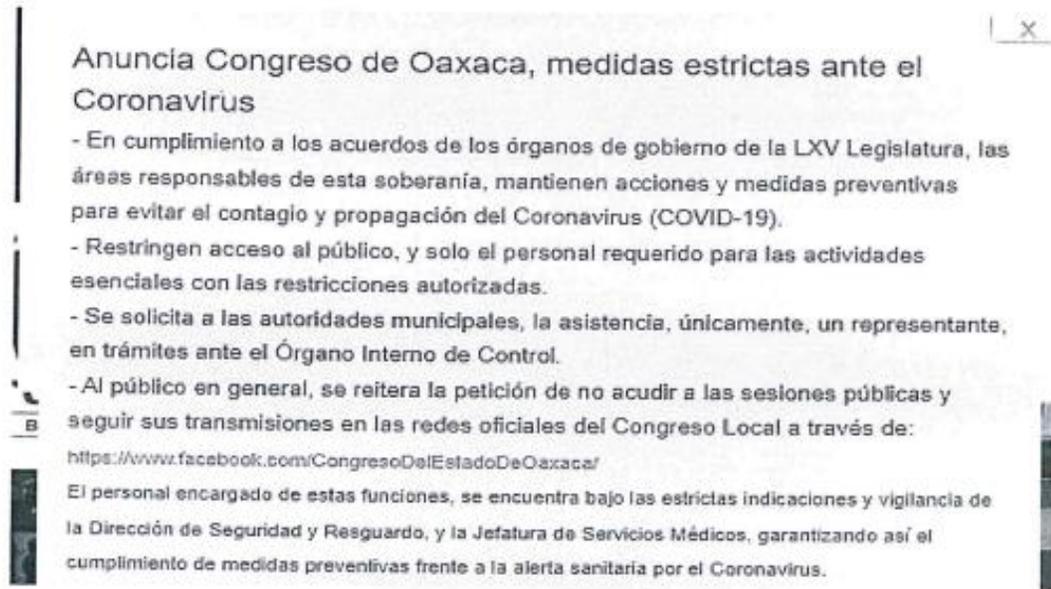
Apelo lo señalado en el artículo sexto constitucional en los artículos 1, 4, 23, 70 fracción XXVIII Dile a Ley General de transparencia y acceso a la información pública.

Se ponen a disposición los CFDI especificados en el punto 2 que integran la presente solicitud de información, de acuerdo con lo manifestado por esta unidad administrativa, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Servicios Administrativos de este H. Congreso del Estado, sita en Calle Catorce Oriente #1, Segundo Nivel, Edificio General Porfirio Díaz Mori, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; previa cita que puede convenir al correo electrónico stecnicahcongreso@gmail.com. Lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y fracción V del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 126 de la normativa local en materia de transparencia, la información se encuentra a disposición como se ha generado y obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, siendo que la misma normativa no prevé la obligación por parte de este sujeto obligado de presentarla conforme al interés del solicitante.



Además, cabe recordar que este sujeto obligado, derivado de la contingencia por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, continúa laborando con el personal necesario para el desempeño de las actividades esenciales. Tal como se indica en el aviso publicado al inicio de su página oficial, en tanto, el procesamiento de la información conforme al interés del solicitante no es viable, por no contar con el personal suficiente para realizar dichos trabajos.



De igual manera, la propia Ley local en la materia establece que la entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, por tanto, en el caso que nos ocupa, es viable la puesta a disposición.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un afectuoso saludo.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de mayo del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia registró el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“adjunto archivo sobre mi queja” (sic).

Adjuntando archivo electrónico formulado en los siguientes términos:

*“El que suscribe ***** ***** *****”, como recurrente de la solicitud de información con folio 201174922000082 me permito interponer el presente recurso de revisión en contra del sujeto obligado “honorable congreso del estado de Oaxaca”, por los supuestos establecidos en el artículo 143 fracciones IV, V, VII y VIII y 206 fracciones II, VI y IX de la ley general de transparencia y acceso a la información pública por la respuesta otorgada vía plataforma nacional de transparencia. El acto que se recurre es que la información entregada es incompleta y no es acorde a como se establece en la fracción 28 de la Ley General, además que se entrega en datos cerrados (archivo PDF) contraviniendo los artículos 3 y 51 de la ley general en comento. Además que el numeral 2 de mi solicitud me la quieren entregar en una modalidad formato distinto al solicitado.*

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.



Por lo que presento las siguientes razones de mi inconformidad:

PRIMERO. La información solicitada no es mas que la estipulada, como obligación de transparencia, en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública. Por lo que es IMPROCEDENTE, reiteradamente, apegarse al artículo 126 de la Ley Estatal en la materia.

SEGUNDO. Los links proporcionados corresponden a archivos cerrados en formato PDF por lo que no se apegan al formato establecido en la Ley General, por lo que no pueden reutilizarse. Por otra parte, los link no están disponibles en la fracción XXVIII del artículo 70 de su portal.

La desagregación de la información solicitada, no es de mi parte, no es personal, si lo es, de lo estipulado en la Ley General en la materia.

La información se encuentra incompleta ya que una buena mayoría de las direcciones de los proveedores, tienen la leyenda NA.

No se encuentran las cotizaciones formales de los proveedores, solo se señalan, pero no hay documento de los proveedores. No existen cotizaciones conforme a los montos que establece la ley estatal de adquisiciones conforme al monto de los pedidos. No hay 3 cotizaciones o acuerdos del subcomité del Congreso.

TERCERO. El titular de la Secretaria de Servicios Administrativos del sujeto obligado, el numeral 2 de mi solicitud pretende entregarlo en una modalidad distinta a lo solicitado, a pesar que por su naturaleza, los documentos se denominan "comprobante fiscal digital por internet". Por lo que la entrega tiene que ser en ese sentido, ya que esa información la vamos a reutilizar ante otras entidades fiscales federales.

Por lo anteriormente expuesto, solicito lo siguiente

PRIMERO. Se revoque la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se resuelva el recurso conforme al artículo 124 fracción XI y 149 de la Ley General en comento.

TERCERO. Se haga valer los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley General en comento, así como lo señalado en el artículo 14 de la misma.

CUARTO. Se establezcan las medidas de apremio y sanción correspondiente para los servidores públicos, que reiteradamente, manipulan la información en datos cerrados e incompleta.

Protesto lo necesario."

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones IV, V, VII y VIII, 139 fracción I, 140, 147 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0371/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el

que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y de la parte Recurrente.

Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F/093/2022, adjuntando copia de oficio número LXV/SSA/0180/2022, suscrito por el Contador Público Omar Maldonado Aragón, en los siguientes términos:

Estimado Comisionado, para dar atención al Recurso de Revisión R.R.A.I. 0371/2022/SICOM que se deriva de la solicitud de información con número de folio **201174922000082**, por la que, el recurrente manifiesta como agravio:

"La información entregada es incompleta y no es acorde a como se establece en la fracción 28 de la Ley General, además que se entrega en datos cerrados (archivo pdf) contraviniendo los artículos 3 y 51 de la Ley General, además que el numeral 2 de mi solicitud me la quieren entregar en una modalidad formato distinto al solicitado"

En atención a la petición, adjunto el oficio LXV/SSA/0180/2022 de fecha 25 de mayo del presente año, suscrito por el C.P. Omar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente.

En consecuencia y en cumplimiento a nuestras obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de

los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Oficio número LXV/SSA/0180/2022:



En atención a su similar número H.C.E.O./LXV/D.U.T./O.F/087/2022, de fecha 18 de mayo del presente mediante el cual notifica el Recurso de Revisión derivado de la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 201174922000082, efectuada por el C. ***** mediante el cual se manifiesta como agravio:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP.

“La información entregada es incompleta y no es acorde a como se establece en la fracción 28 de la Ley General, además que se entrega en datos cerrados (archivo pdf) contraviniendo los artículos 3 y 51 de La Ley General, además que el numeral 2 de mi solicitud me la quieren entregar en una modalidad formato distinto al solicitado”

Respecto a lo manifestado por el ahora recurrente, cabe precisar que mediante oficio LXV/SSA/0125/2022 de fecha 18 de abril del presente, se dio contestación a la solicitud con número de folio 201174922000082, destacando las siguientes consideraciones:

Primera.- Se hizo del conocimiento al recurrente que la información contenida en los incisos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del numeral 1 de su solicitud, a que refiere el inciso b) de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del ejercicio fiscal solicitado, se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace:

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html>

Segunda.- Se hizo del conocimiento al recurrente que la información contenida en los incisos segundo y tercero, del numeral 1 de la solicitud, a que refiere el inciso b) de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra normado por el artículo 90 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020, siendo el ejercicio fiscal del cual se generó la solicitud de información.

Adicionalmente, se tiene que el formato correspondiente a la obligación especificada, señala en la columna de motivos y fundamentos al numeral 1.13 del Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política por el que aprueba la normatividad para el ejercicio del presupuesto de Egresos 2020 para el H. Congreso del Estado de Oaxaca,

Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa

NUMERAL 1.13 DEL ACUERDO PARLAMENTARIO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA POR EL QUE APRUEBA LA NORMATIVIDAD PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 PARA EL H CONGRESO DE OAXACA

Siendo que en la misma normativa, se precisan los rangos máximos y mínimos para la adquisición de bienes y servicios para este Poder Legislativo

Modalidad de contratación directa a través de la S.S.A.	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
Compra directa menor	0.01	30,000.00
Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el padrón de proveedores de la administración pública estatal o del H. Congreso; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el H. Congreso. Así mismo, este cuadro, para efectos de validez deberá contar con el sello y la firma de la persona que elabora y la de los Titulares de las áreas requerentes para su validez.	30,000.01	320,000.00

Tercera.- Respecto a los incisos octavo y noveno, del numeral 1 de la solicitud, a que refiere el inciso b) de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisó que la información no ha sido generada, toda vez que este sujeto obligado no efectuó la contratación de obra pública durante el periodo solicitado.

Cuarta.- Respecto a los incisos décimo y décimo primero, a que refiere el inciso b) de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señaló que la Ley Local en materia de Adquisiciones, establece que pueden celebrarse contratos o pedidos, siendo que, en los pedidos a los cuales el ahora recurrente tuvo acceso, se especifican las fechas límite y el lugar de entrega de los bienes y/o servicios adquiridos, y al no ser documentos que constituyan contratos, no implican un convenio de terminación o finiquitos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

PROVEEDOR: ALTER FARMACIA, MEDICAMENTOS Y MATERIAL MÉDICO S.A. DE C.V. DOMICILIO: NA	FOLIO: 788 FECHA: 01/06/2020
DE ACUERDO A SU COTIZACIÓN, SOLICITAMOS A USTED SURTIR LOS SIGUIENTES BIENES Y/O SERVICIOS: FACTURANDO A NOMBRE DE: HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DOMICILIO: CALLE CATORCE ORIENTE NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALAPAN, OAXACA DE JUÁREZ, C.P. 71280 R.F.C. MCE011113DK4	R.F.C. AFM1204207V3 No. PROVEEDOR: 0

PROG.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1	MASCARAS QUIRURGICAS KN95	PIEZA	1000	\$ 54.50	\$ 54,500.00
	ADQUISICION DE MASCARAS QUIRURGICAS KN95 REQUERIDAS POR LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES MEDIANTE EL OFICIO LXIV/SSA/DRM/98/2020, PARA ABASTECER EL ALMACEN Y ATENDER POSTERIORMENTE SOLICITUDES QUE LLEGUEN A LA DIRECCION.			SUB TOTAL	\$ 54,500.00
				L.V.A. 16 %	\$ 8,720.00
				TOTAL	\$ 63,220.00

CON LETRA: [SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.]

OBSERVACIONES:

FUENTE DE RECURSOS: PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020

FECHA LÍMITE DE ENTREGA: 19 de junio de 2020

SE APLICARÁ UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR SOBRE LOS BIENES FALTANTES DE ENTREGAR.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, CALLE CATORCE ORIENTE NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALAPAN, OAXACA DE JUÁREZ, C.P. 71280, EDIFICIO A


 LIC. M. FERNANDA MENDOZA ORTIZ
 ASISTENTE DEL DIRECTOR

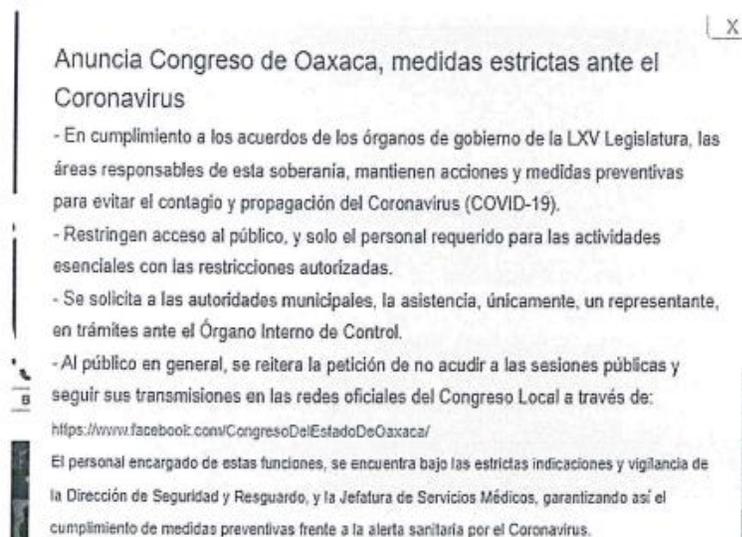

 EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 HONORABLE LEGISLATURA


 LUIS ANGEL ALFONSO REYES DE GANTE
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Ahora bien, la Ley local en la materia prevé la puesta a disposición en su artículo 126, situación que también contempla la Ley General; y de la misma forma se hizo del conocimiento al ahora recurrente respecto a la puesta a disposición de la información contenida en el numeral segundo de la solicitud de información con folio 201174922000082 constante en "cada uno de los comprobantes fiscal digital por internet cfdi de cada una de las facturas generadas en cada contrato", sin limitar en ningún momento su derecho de acceso a la información, y siendo que la misma normativa no prevé la obligación por parte de este sujeto obligado de atender la petición conforme al interés del solicitante, toda vez que como se ha especificado en la respuesta inicial, se ponen a disposición para su consulta las documentales especificadas en los numerales primero y segundo de la solicitud de información de la cual emana el presente Recurso de Revisión, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Servicios Administrativos de este H. Congreso del Estado, sita en Calle Catorce Oriente #1, Segundo Nivel, Edificio General Porfirio Díaz Mori, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; previa cita que puede convenir al correo electrónico stecnicahcongreso@gmail.com.

Lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y fracción V del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a la anterior, se precisa que derivado de la contingencia sanitaria, este sujeto obligado, continúa laborando con el personal necesario para el desempeño de las actividades esenciales. Tal como se indica en el aviso publicado al inicio de su página oficial, en tanto, el procesamiento de la información conforme al interés del solicitante no es viable, por no contar con el personal suficiente para realizar dichos trabajos.



Por lo anteriormente expuesto, se tiene que en efecto, la información proporcionada mediante el hipervínculo <https://www.congresoOaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html> corresponde a la solicitada por el formato correspondiente al inciso b) de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que en el citado documento en formato Excel, se puede consultar la información que el ahora recurrente manifiesta como agravio, constante en:

- Las cotizaciones efectuadas por parte de los proveedores, haciendo de su conocimiento que las adjudicaciones no requieren de acuerdo emitido por parte del Comité de Adquisiciones de este sujeto obligado.
- El Registro Federal de Contribuyentes de los proveedores, precisándose que el documento no solicita la dirección de los posibles prestadores de bienes y/o servicios, por tanto, no se actualiza el agravio manifestado como "información incompleta".
- Los hipervínculos de los pedidos correspondientes a cada trimestre del ejercicio fiscal 2020, los cuales se publican en formato pdf para facilitar su consulta en el inciso b) de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el portal institucional de este sujeto obligado, documentos que por su naturaleza para ser publicados deben ser escaneados, siendo posible imprimirlos para su reutilización en todo caso, lo cual contrario a lo manifestado como agravio.

Por último, en consideración a la puesta a disposición de la información requerida; misma que dio a lugar desde la respuesta inicial por parte de esta Unidad Administrativa; constante en "cada uno de los comprobantes fiscal digital por internet cfdi de cada una de las facturas generadas en cada contrato", en relación a la normativa local y a las manifestaciones efectuadas anteriormente, y siendo que en ningún momento se limitó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, solicito se tenga por atendido el presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un afectuoso saludo.

A su vez, la parte Recurrente realizó manifestaciones en los siguientes términos:

“BUENAS TARDES.

DE ACUERDO A MI QUEJA, RATIFICO SE CUMPLA EL MANDATO DE LA LEY PARA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

POR LO SIGUIENTE.

PRIMERO. LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ CONSIDERADA COMO OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA EN EL ARTICULO 70 FRACCION 28 DE LA LEY GENERAL EN LA MATERIA.

SEGUNDO. LA INFORMACION DEBE ENTREGARSE EN LA MODALIDAD DE DATOS ABIERTOS PARA SER REUTILIZADA.

TERCERO. LA INFORMACIÓN NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO YA QUE LAS FOJAS ENTREGADAS, SON PEDIDOS CON INFORMACIÓN FALTANTE DEL PROVEEDOR Y LAS COMPRAS.

CUARTO. LA ENTREGA DE LOS CFDI DEBEN SER DE MANERA DIGITAL, YA QUE EL SISTEMA FISCAL LOS PIDE EN FORMATOS PDF Y HML, POR LO QUE DEBE PROPORCIONARLOS EN ESE SENTIDO.

QUINTO. EN EL PUNTO SEGUNDO DE MI INCONFORMIDAD SEÑALE EL ARTICULO 124 FRACCION, DEBIENDO SER EL ARTICULO 166 DE LA LEY GENERAL EN COMENTO.

SEXTO. RATIFICO MI RECURSO DE REVISION POR ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES IV,V VII, Y VIII DEL ARTICULO 143 DE LA LEY GENERAL EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

ES CUANTO.”

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Sexto. Información en alcance.

Con fecha seis de junio del año dos mil veintidós, se presentó ante la oficialía de partes de este Órgano Garante, el oficio número H.C.E.O./LXV/D.U.T./O.F./102/2022, suscrito por el Licenciado Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remite un disco compacto, mismo que refiere contener información sobre las cotizaciones del ejercicio fiscal 2020, referido en la solicitud de información, por lo que, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha ocho de junio del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Octavo. Oficio en alcance.

Con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se presentó en la oficialía de partes de este Órgano Garante, el oficio numero H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F./138/2022, suscrito por el Licenciado Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite copia de oficio numero LXV/SSA/0314/2022, signado por el Contador Público Omar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos, así como copia de Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

C O N S I D E R A N D O :

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día uno de abril del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día veinticinco de abril del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

*Época: Décima Época
Registro: 2000365
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)
Página: 1167*

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto

en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es incompleta, no accesible y no es proporcionada a través del medio solicitado, como lo refiere la parte Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”



La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado información sobre la adjudicación directa que realizó de conformidad con lo previsto por la fracción XXVIII inciso B) numerales del 1 al 11 del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los comprobantes fiscales digitales de cada una de las facturas generadas en cada contrato, respecto del ejercicio fiscal 2020, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando respuesta el sujeto obligado e inconformándose la parte Recurrente por la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta, el sujeto obligado se manifestó respecto de los once numerales que señala el artículo 70, fracción XXVIII, inciso B), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, poniendo además a disposición del solicitante la información referida en el numeral 2 de la solicitud de información.

Sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que la respuesta otorgada es incompleta, los links proporcionados contienen datos cerrados en archivo PDF y que se quiere entregar información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Al formular sus alegatos el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia reiteró su respuesta realizando precisiones en relación a la información y puesta a disposición de la información; así mismo, en vía de alcance remitió información relativa a las cotizaciones del ejercicio fiscal 2020, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, en relación al punto numeral 1 de la solicitud de información, consistente en

1. De cada procedimiento de adjudicación DIRECTA cada uno de los términos señalados en los numerales descritos anteriormente (1 al 11 del artículo 70 F-XXVIII).

El sujeto obligado atendió cada uno de los once puntos que señala el precepto citado por la parte Recurrente, como se puede observar:

1. La propuesta enviada por el participante:

Los documentos que componen las propuestas y cotizaciones de los participantes, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se encuentran publicados en el siguiente link:

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html>

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo:
3. La autorización del ejercicio de la opción:

El fundamento legal para el ejercicio de la opción, se encuentra normado por el artículo 90 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, siendo el ejercicio fiscal por el cual emana la solicitud.

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos:

La información que contienen las cotizaciones de los proveedores, que especifican los productos, servicios e importes, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se encuentran publicados en el siguiente link:

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html>

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada:

El nombre de los proveedores adjudicados, los productos, servicios e importes, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se encuentran publicados en el siguiente link:

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html>

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución:

Los datos relativos a las áreas que solicitan los bienes o servicios a contratar, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se encuentran publicados en el siguiente link:

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html>

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra:

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, señala que podrán formalizarse contratos o pedidos, siendo estos últimos los que este sujeto obligado realizó durante el ejercicio fiscal 2020, en los pedidos se especifican el número, la fecha, los montos y plazos de entrega de los bienes o servicios contratados, mismos que se encuentran publicados en el siguiente link:

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html>

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda:

Se informa que no se llevaron a cabo mecanismo de vigilancia, supervisión ni estudios de impacto ambiental durante el ejercicio fiscal 2020, toda vez que este sujeto obligado no efectuó la

contratación de obra pública.

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados:

Se informa que no se realizaron informes de avance durante el ejercicio fiscal 2020, toda vez que este sujeto obligado no efectuó la contratación de obra pública.

10. El convenio de terminación:

11. El finiquito:

Como se mencionó anteriormente, la Ley Local en materia de adquisiciones, señala que pueden celebrarse contratos o pedidos, siendo que en los pedidos se señalan las fechas límites y el lugar de entrega de los bienes o servicios, y al no ser documentos que constituyan contratos, no especifican un convenio de terminación o finiquitos, mismos que se encuentran publicados en el siguiente link:

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html>

Ahora bien, en relación al punto “SEGUNDO” de los motivos de inconformidad de la parte Recurrente, consistente en que las ligas electrónicas proporcionadas corresponden a archivos cerrados en formato PDF, por lo que no se apegan al formato establecido por la Ley General de Transparencia, debe decirse que el artículo 3 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que se entiende por datos abiertos:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen; f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles

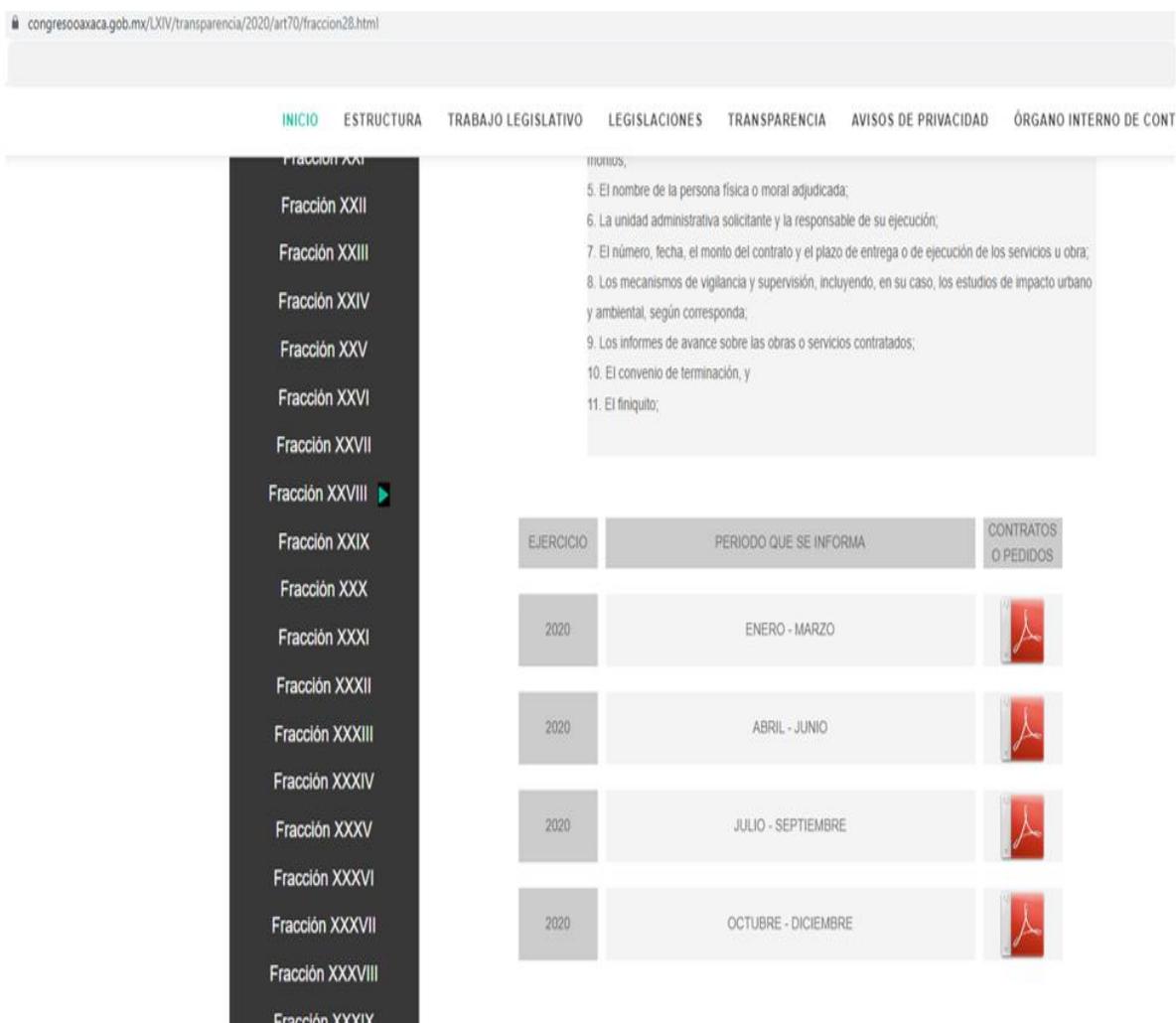


públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;"

Como se puede observar, por datos abiertos se entiende que los datos digitales accesibles en línea, son aquellos que están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; contienen el tema que describen a detalle y con los datos necesarios; son actualizados, periódicamente, conforme se generen; son legibles por máquinas, así como respecto a formatos abiertos, son datos que estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.

De esta manera, los datos que se encuentran en las ligas electrónicas son accesibles, legible por máquinas, y que tienen una lógica para almacenar datos en un archivo digital, como se puede observar de lo contenido en la liga electrónica <https://www.congresoaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html>, citada por el sujeto obligado a manera de ejemplo, con lo cual se establece que se encuentran apegados a lo establecido por la normatividad de la materia:



The screenshot shows the website [congresoaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html](https://www.congresoaxaca.gob.mx/LXIV/transparencia/2020/art70/fraccion28.html). The navigation menu includes: INICIO, ESTRUCTURA, TRABAJO LEGISLATIVO, LEGISLACIONES, TRANSPARENCIA, AVISOS DE PRIVACIDAD, and ÓRGANO INTERNO DE CONT. The main content area lists fractions from Fracción XXI to Fracción XXXIX. A table titled 'CONTRATOS O PEDIDOS' is visible, showing data for the year 2020 across four periods: ENERO - MARZO, ABRIL - JUNIO, JULIO - SEPTIEMBRE, and OCTUBRE - DICIEMBRE. Each period has a corresponding PDF icon.

EJERCICIO	PERIODO QUE SE INFORMA	CONTRATOS O PEDIDOS
2020	ENERO - MARZO	
2020	ABRIL - JUNIO	
2020	JULIO - SEPTIEMBRE	
2020	OCTUBRE - DICIEMBRE	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

PROVEEDOR	MAYORISTAS EN COMPUTO DE ANTEQUERA SA DE CV	FOLIO	61
DOMICILIO	COLON 721 PLANTA BAJA CENTRO OAXACA DE JUAREZ	FECHA	23/01/2020

DE ACUERDO A SU COTIZACIÓN, SOLICITAMOS A USTED SURTIR LOS SIGUIENTES BIENES Y/ O SERVICIOS:
 FACTURANDO A NOMBRE DE: HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 DOMICILIO: CALLE CATORCE ORIENTE NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALAPAN, OAXACA DE JUÁREZ, C.P. 71248
 R.F.C. HCE011113DK4

R.F.C.	MCA940806HMB	No. PROVEEDOR	0
--------	--------------	---------------	---

PROG.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1	TONER NEGRO	SERV	80	\$1,586.34	\$126,907.20
SUB TOTAL					\$126,907.20
I.V.A. 16 %					20,305.15
TOTAL					147,212.35

CON LETRA: (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTO DOCE PESOS 35/100 M.N.)

OBSERVACIONES:

FUENTE DE RECURSOS: PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020

FECHA LÍMITE DE ENTREGA: 4 de febrero de 2020

SE APLICARÁ UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR SOBRE LOS BIENES FALTANTES DE ENTREGAR.

LUGAR DE ENTREGA ALMACEN GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, UBICADO EN CALLE CATORCE ORIENTE NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALAPAN, OAXACA DE JUÁREZ, C.P. 71248, EDIFICIO ADMINISTRATIVO

SOLICITÓ



MARÍA FERNANDA MENDOZA ORTIZ
ASISTENTE DEL DIRECTOR



IL. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

AUTORIZÓ



LUIS ÁNGEL ALFONSO REYES DE GANTE
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Ahora bien, en relación a la inconformidad “No se encuentran las cotizaciones, solo se señalan, pero no hay documento de los proveedores”, el sujeto obligado en vía de alegatos remitió en archivo digital consistente en las diversas cotizaciones de las adjudicaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2020, como se puede observar a continuación y los cuales fueron remitidos a la parte Recurrente:

Majoristas en Cómputo de Antequera, S.A. de C.V.

Oaxaca, Oax. a 25 de Enero de 2020

CONGRESO DEL ESTADO
 Presente

DELL

Me permito poner a su disposición la cotización de los equipos solicitados.

Part	No de Parte	Descripción	Marca	UM	Cant	PU	Subtotal
1	COHPCE278 A	TONER NEGRO P/LASERJET P1566 P1606	Hp	Pza	80	1,586.34	126,907.20
Subtotal							126,907.20
IVA							20,305.15
Total							147,212.35

(Cuatro mil doscientos quince pesos 12/100 MN)

Tiempo de Entrega: 5 días hábiles
 Forma de Pago: Contado /Credito 5 días naturales
 Validez: Hasta el 30 de Enero de 2020.
 Lugar de Entrega: Oficinas Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan
 Garantía: En los terminos y condiciones del fabricante



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo que se le tiene modificando su respuesta inicial, pues efectivamente las cotizaciones no se encontraban publicadas en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, ya que únicamente se observaban las empresas adjudicadas.

Ahora bien, por lo que respecta al motivo de inconformidad expresado en el numeral "TERCERO", referente a "El titular de la Secretaría de Servicios Administrativos del sujeto obligado, el numeral 2 de mi solicitud pretende entregarlo en una modalidad distinta a lo solicitado, a pesar que por su naturaleza, los documentos se denominan "comprobante fiscal digital por internet", debe decirse que el sujeto obligado al dar respuesta manifestó poner a disposición de la parte Recurrente en sus oficinas la información solicitada, fundamentando para ello lo previsto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Así mismo, mediante oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./O.F./138/2022, el Director de la Unidad de Transparencia remitió el oficio número LXV/SSA/0314/2022, suscrito por el Contador Público Omar Maldonado Aragón, Secretario de Servicios Administrativos, mediante el cual establece que la puesta a disposición de la información se debe a que la misma contiene información de carácter confidencial, debiendo elaborar para ello versiones públicas, procediendo además el pago por el costo de los materiales de reproducción, pues la documentación consiste en 123 fojas, siendo confirmada la clasificación de la información como confidencial a través de su Comité de Transparencia.

No pasa desapercibido que tal documentación fue remitida una vez decretado el cierre de instrucción; sin embargo, al no haberse resuelto aún el medio de impugnación y en virtud de que la misma refiere a una circunstancia que debe ser observada por este Órgano Garante para establecer si parte de la información puede contener o no datos reservados o confidenciales, resulta necesario tomar en cuenta la documentación remitida por el sujeto obligado.

De esta manera, conforme a la documentación remitida por el sujeto obligado, se tiene que su Comité de Transparencia en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, refirió *“...Después de analizar las documentales, se aprecia que las mismas contienen datos susceptibles a clasificar como confidenciales, como son números de cuenta, código bidimensional, sellos electrónicos y/o digitales, número de serie de certificación de sello digital, certificado emisor y/o digital, Registro Federal de contribuyentes y folio fiscal.”*

Así, conforme a lo anterior, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la información que se considera como confidencial:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

A su vez el Cuadragésimo Lineamiento General en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevé lo siguiente:

“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”

En este tenor, en la Resolución del Expediente con número RRA 10238/19, dictada por el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se definieron los siguientes datos:

✓ **Número de cuenta**

Por lo anterior, es menester indicar que el **número de cuenta** es un conjunto signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes.

Así, una cuenta otorgada a un cliente (ya sea una persona física o moral) es única e irrepetible, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, creando con ello una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta.

De esta forma, se advierte que se trata de información que se le proporciona a cada personal, sea física o moral, de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente. Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos.

De lo anterior, se desprende que la información relativa al número de cuenta es un dato que únicamente le concierne a una persona física o moral, toda vez que se trata de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, al que de manera única e individual le fue otorgada por parte de la institución bancaria o financiera.

En razón de lo anterior, se estima que se actualiza la clasificación del número de cuenta bancaria, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley de materia.

✓ **Código QR**

Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una



matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.

Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo **que daría cuenta de la información confidencial**, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, por lo que se harían visibles diversos datos personales de naturaleza confidencial, por lo que **resulta procedente** su clasificación, en términos

✓ Número de CSD

El número de serie de certificación de sello digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

Los certificados de sello digital son expedidos por el Servicio de Administración Tributaria, y para un propósito específico: firmar digitalmente las facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; así se garantiza el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad).

En ese sentido, con el dato citado se permite identificar al proveedor que certificó la factura a efecto de que tenga validez, así como la vinculación de ese contribuyente con el Servicio de Administración Tributaria a efecto de que la factura no se pueda duplicar, por lo que constituye en sí elementos que garantizan el origen de la misma y características que se heredan de los certificados de la emisión de esa factura, por lo que contiene información de carácter confidencial.

En ese tenor, cabe destacar que la información correspondiente a folio fiscal, certificado de emisor y del SAT, cadena digital, sellos digitales, código QR y número de CSD, constituye información que afecta la esfera privada de **personas morales**,

por lo que resulta procedente la clasificación de dichos datos, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

✓ Cadena y sello Digital

Al respecto, cabe señalar que el sello del emisor y la Cadena Original son elementos básicos del sello digital, que permite al Servicio de Administración Tributaria, en su caso, comprobar la falsificación de la información. De tal manera que el **sello digital** funge como elemento clave para comprobar la autenticidad del documento contra fraudes fiscales.

Por su parte, la **cadena original** se genera procesando el comprobante electrónico fiscal digital en formato XML con una plantilla XSL o XSLT que brinda el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo con la versión del comprobante electrónico que se quiere obtener. De esta manera, constituye un elemento relevante del comprobante fiscal digital al incluir información que se integra al comprobante fiscal.

En ese sentido, darían cuenta de la información confidencial de personas morales, por lo que resulta procedente su clasificación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

✓ Certificado del emisor y del Servicio de Administración Tributaria

Al respecto, el sujeto obligado indicó que los certificados aludidos se tratan del documento electrónico mediante el cual una autoridad certificadora (SAT) garantiza la vinculación entre la identificada de un sujeto o entidad y su clave pública, para un propósito específico, firmar digitalmente las facturas electrónicas.

En ese sentido, el certificado es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la electrónica avanzada².

En ese sentido, se desprende que **contiene información de carácter confidencial** por lo que resulta procedente su clasificación.

✓ Folio Fiscal

Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento generado.

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, **mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente**, en este caso, la factura emitida. En ese sentido, es procedente la confidencialidad del folio fiscal contenido en las facturas entregadas.

Determinada la procedencia de los datos testados en la versión pública que nos ocupa, es menester señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

² Para mayor referencia consultar:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/certificado_sello_digital.aspx

Como se puede observar, los datos señalados por el sujeto obligado efectivamente corresponden a información de carácter confidencial contenidos en la documentación solicitada.

En este sentido, el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé:

“Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Es así que el sujeto obligado refiere que debe elaborar versiones públicas de la información solicitada, estableciendo además que para ello se genera un costo por los materiales de reproducción.

En este sentido, el artículo 141 de la Ley en estudio, prevé que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, considerándose con ello que cuando exceda tal cantidad es procedente el pago:

“Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”

De la misma manera, el Quincuagésimo sexto lineamiento en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece el pago por el costo de las versiones públicas:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”



Es así que se considera que efectivamente, existe un costo por los materiales de reproducción al generar versiones públicas, pues se debe de testar la información considerada como confidencial reproduciendo el documento del original.

De la misma manera, debe decirse que como lo establece el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, anteriormente reproducido, las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos o la correspondiente, siendo que, para el caso, el sujeto obligado invocó la Ley Estatal de Derechos, la cual en su artículo 1 establece lo siguiente:

“Artículo 1. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que prestan el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

La Secretaría de Finanzas elaborará y distribuirá el contenido de esta Ley en los Centros de Atención Integral al Contribuyente y oficinas autorizadas para el cobro de los derechos para su observancia; la modificación, alteración en las cuotas establecidas darán lugar al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que le sea aplicable.”

Como se puede observar, dicha Ley circunscribe al Poder Legislativo, por lo que es procedente la aplicabilidad de dicha norma.

Conforme a lo anterior, se tiene que la puesta a disposición de la información establecida por el sujeto obligado respecto del numeral 2 de la solicitud de información, es procedente, al ser necesario realizar versión pública de la información solicitada, la cual podrá ser otorgada una vez que se cubra el costo de conformidad con la normatividad correspondiente, señalando además el sujeto obligado la forma de entrega, como se aprecia del oficio remitido:

“...Ahora bien, resulta evidente que esta Unidad Administrativa reitera la puesta a disposición de la información referida anteriormente, para su entrega al recurrente en su versión pública, para este caso, siendo que las documentales comprenden la cantidad de 123 fojas, por lo que el solicitante deberá cubrir el costo por el

procesamiento de los documentos, conforme con lo establecido en los artículos 1, 3, 5 y 17 de la Ley Estatal de Derechos, por lo que una vez acreditado el comprobante de pago ante la instancia correspondiente, el recurrente podrá acudir a esta unidad administrativa en las oficinas que ocupa la Secretaría de Servicios Administrativos de este H. Congreso del Estado, sita en Calle Catorce Oriente #1, Segundo Nivel, Edificio General Porfirio Díaz Mori, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; previa cita que puede convenir al correo electrónico stecnicahcongreso@gmail.com”

De esta manera, respecto del motivo de inconformidad planteado por la parte Recurrente “...No se encuentran las cotizaciones, solo se señalan, pero no hay documento de los proveedores...”, en vía de alegatos el sujeto obligado proporcionó las cotizaciones solicitadas de manera digital, subsanando con ello la omisión en la entrega de la información correspondiente a lo solicitado.

Respecto de la inconformidad “...Los links proporcionados corresponden a archivos cerrados en formato PDF por lo que no se apegan al formato establecido en la Ley General, por lo que no pueden reutilizarse...”, así como “...El titular de la Secretaria de Servicios Administrativos del sujeto obligado, el numeral 2 de mi solicitud pretende entregarlo en una modalidad distinta a lo solicitado, a pesar que por su naturaleza, los documentos se denominan “comprobante fiscal digital por internet”, es procedente confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado. Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Sánchez

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0371/2022/SICOM.